

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 8 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 12 PÁRRAFO PRIMERO; ARTÍCULOS 16, 24, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULOS 1 Y 2 FRACCIÓN PRIMERA, ARTÍCULOS 4 Y 12 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 4 BIS INCISO A) ARTÍCULO 6 INCISO A) Y D) DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO:

Debido a la actualización y redimensionamiento de la Administración Pública Paraestatal, es necesario efectuar una reestructuración integral del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, para fortalecer su organización, que le permita ejercer de manera eficaz y eficiente las facultades que le encomienda la Constitución y las diversas leyes estatales, así como, las responsabilidades que debe asumir. Derivadas de los convenios suscritos con la Federación.

Con base en el cumplimiento a las disposiciones que anteceden; el Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, se desincorporó del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET), transfiriendo sus recursos humanos, financieros y materiales a la Secretaría del Trabajo. Aunado a lo anterior, en septiembre del 2014, fue autorizado por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, licenciado Gabino Cué Monteagudo; la Estructura Orgánica fortalecida del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET), en consecuencia es procedente emitir el Reglamento Interno del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET); en concordancia con su actualización, conformación y organización, especificando y delimitando las facultades que deben realizar las áreas correspondientes; y dotar al Instituto de las herramientas necesarias para continuar mejorando su gestión y desempeño.

Por lo anterior, la Junta Directiva del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET), tiene a bien, emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento, son de observancia general y tienen como objetivo, reglamentar la organización, competencia y facultades del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, tiene a su cargo las facultades y encomienda de los asuntos que le confiere el Decreto de Creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para la correcta realización de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

- I. **Acciones Móviles:** A las Acciones Móviles de Capacitación;
- II. **Áreas Administrativas:** A las áreas que integran la estructura interna del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- III. **Decreto de Creación:** Al Decreto, por el que se crea el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- IV. **Director:** Al Director o Directora, de las Direcciones de área que integran la estructura del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- V. **Director General:** Al Director o Directora General del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;

- VI. **Director de Planteles:** Al Director o Directora de los Planteles de Capacitación del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- VII. **Enlace:** El servidor público, asignado por la entidad quien debe realizar los trámites necesarios para la elaboración del Reglamento Interno;
- VIII. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. **ICAPET:** Al Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- X. **Jefe de Departamento:** Al Jefe o Jefa de Departamento; de los departamentos que integran las Direcciones del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- XI. **Junta Directiva:** A la Junta Directiva, máxima autoridad del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- XII. **Ley de Entidades Paraestatales:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Régimen de transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
- XIV. **PAT:** Al Programa Anual de Trabajo;
- XV. **Planteles:** A los Planteles de Capacitación autorizados por la Subsecretaría de Educación Media Superior, y
- XVI. **POA:** Al Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 4. Los titulares de las áreas Administrativas, Independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico, sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ICAPET

ARTÍCULO 5. La Junta Directiva, es la máxima autoridad del ICAPET en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Creación y artículo 10 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 6. Para el ejercicio de sus facultades, el cumplimiento de sus objetivos y el despacho de los asuntos que le competen, el ICAPET, contará con las siguientes Áreas Administrativas:

1. Dirección General

- 1.0.0.0.1. Departamento Jurídico
- 1.0.0.0.2. Departamento de Sistemas

1.0.1. Dirección Administrativa

- 1.0.1.0.1. Departamento de Recursos Humanos
- 1.0.1.0.2. Departamento de Recursos Financieros
- 1.0.1.0.3. Departamento de Recursos Materiales

1.0.2. Dirección de Planeación y Evaluación

- 1.0.2.0.1. Departamento de Información y Estadística
- 1.0.2.0.2. Departamento de Estudios y Análisis de Proyectos

1.0.3. Dirección Técnica Académica

- 1.0.3.0.1. Departamento de Apoyo Académico
- 1.0.3.0.2. Departamento de Supervisión Académica

Dirección de Planteles de Capacitación (13):

1.0.3.1. Dirección de Planteles de Capacitación (San Pedro Pochutla, Ciudad Ixtepec, Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Santiago Pinotepa Nacional, Acatlán de Pérez Figueroa, Santo Domingo Tehuantepec, Santiago Matatlán, Juchitán de Zaragoza y Tlaxiaco)

- 1.0.3.1.1. Departamento de Capacitación y Vinculación

1.0.3.2. Dirección de Planteles de Capacitación (Asunción Nochixtlán,

Magdalena Apazco, Miahuatlán de Porfirio Díaz)

- 1.0.3.2.1. Departamento de Capacitación
- 1.0.3.2.2. Departamento de Vinculación

1.0.4. Dirección de Vinculación con el Sector Productivo

- 1.0.4.0.1. Departamento de Vinculación y Apoyo al Sector Productivo
- 1.0.4.0.2. Departamento de Competencia Laboral

Además de las áreas previstas en la estructura orgánica autorizada, el ICAPET contará con el personal técnico y administrativo necesario para la realización de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 7. Corresponden originalmente al Director General, la representación, del ICAPET, de los trámites y resolución de los asuntos de su competencia; cuando lo estime conveniente o así lo establezca la Ley, podrá conferir para la realización, a servidores públicos subalternos; sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 8. La Dirección General del ICAPET, contará con un Director General, quien tendrá además de las facultades señaladas en su Decreto de Creación, las siguientes:

- I. Proponer a la Junta Directiva del ICAPET, el POA, las bases y el calendario escolar, para el funcionamiento de los planteles, en el aspecto educativo;
- II. Someter a consideración de la Junta Directiva, las modificaciones a la estructura orgánica, para atender las necesidades del funcionamiento del ICAPET de acuerdo con el presupuesto autorizado, para llevar a cabo los trámites correspondientes;
- III. Previa autorización de la Junta Directiva, gestionar, ante las instancias gubernamentales que correspondan, otros financiamientos para el ICAPET;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y operación de las áreas Administrativas del ICAPET;
- V. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos para la creación de nuevos Planteles o Acciones Móviles del ICAPET, con base, a los requerimientos de los sectores productivos del Estado; ajustándose al presupuesto autorizado;
- VI. Previa autorización de la Junta Directiva, suscribir convenios con organismos educativos, públicos y privados, nacionales o extranjeros, contratos y demás documentos legales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del ICAPET;
- VII. Evaluar los planes y programas de vinculación, entre los Planteles del ICAPET y los sectores productivos, públicos, privados, sociales, agropecuarios y académicos y demás en el Estado;
- VIII. Aprobar los programas de intercambio y actualización docente y divulgación cultural en los Planteles y Áreas Administrativas del ICAPET;
- IX. Autorizar y turnar con oportunidad la información comprobatoria del presupuesto ejercido, a las instancias normativas del Gobierno del Estado, Secretaría de Educación Pública y Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de Institutos de Capacitación para el Trabajo;
- X. Autorizar la impartición de Cursos de Capacitación dirigido al personal beneficiario y la documentación comprobatoria correspondiente;
- XI. Certificar, copias de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares, que existan en el archivo del ICAPET, conforme a la Ley Estatal de Derechos, pudiendo delegar por acuerdo, dicha función al Departamento Jurídico;
- XII. Autorizar, las constancias y diplomas que acrediten capacitación impartidas por el ICAPET, y
- XIII. Las que señala el Decreto de Creación, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de sus facultades, el Director General se auxiliará de las Áreas Administrativas, señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. El Departamento Jurídico, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como representante legal del ICAPET, con poder general o especial otorgado por el Director General y en término de su nombramiento con base en lo previstos por la Ley de Entidades Paraestatales;
- II. Asesorar en materia jurídica a la Dirección General y Áreas Administrativas del ICAPET;
- III. Elaborar y/o revisar contratos, convenios, actas y documentos administrativos, con instancias externas, que se requieran para la protección de los intereses y operación del ICAPET;
- IV. Realizar la defensa jurídica de juicios, que se ventilen en tribunales locales o federales, que ICAPET o el Director General sean parte, de conformidad con las leyes aplicables;
- V. Ejercitar a favor del ICAPET, cualquier acción civil, ratificar, desistirse o celebrar convenios que den fin a los procesos; de conformidad con las leyes aplicables;
- VI. Formular denuncias y/o querrelas, ante la Autoridad Ministerial, tanto Federal como Local, a efecto de proteger los intereses del ICAPET, así como, desistirse o en su defecto otorgar el perdón cuando proceda;
- VII. Fungir como titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Transparencia, y
- VIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11. El Departamento de Sistemas, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Programar el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico; del equipo de cómputo, asignado a cada Plantel, Acciones Móviles y oficinas centrales;
- II. Controlar y Administrar los servicios de telefonía fija e internet y coordinar la asignación de los correos institucionales;
- III. Fungir como enlace, con la Dirección de Tecnologías de la Información dependiente de la Secretaría de Administración;
- IV. Administrar el portal institucional www.icapet.oaxaca.gob.mx, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12. La Dirección Administrativa contará con un Director, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Supervisar coordinadamente con las Áreas Administrativas, el anteproyecto de POA, para aprobación del Director General;
- II. Administrar los recursos financieros estatales y federales, humanos y materiales, del ICAPET, de acuerdo con las normas y lineamientos vigentes;
- III. Presentar, el programa de capacitación del personal del ICAPET para autorización del Director General y ejecutarlo en su caso;
- IV. Supervisar, los sistemas de contabilidad y control presupuestario, aplicables en materia de recursos financieros;
- V. Verificar la integración de la nómina del personal para autorización del Director General;
- VI. Supervisar, el trámite de la ministración de los recursos financieros Federales y Estatales, asignados al ICAPET y aquellos que provengan de un derecho;
- VII. Proponer proyectos de manuales de organización y administrativos del ICAPET, así como, promover la actualización y difusión de los mismos, y

VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus facultades, la Dirección Administrativa se auxiliará de los Departamentos de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales.

ARTÍCULO 14. El Departamento de Recursos Humanos, contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente de la Dirección Administrativa y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos adscritos al ICAPET;
- II. Tramitar previa autorización del Director Administrativo, ante la Secretaría de Finanzas e instancias del Gobierno del Estado, la liberación de los recursos financieros por Servicios Personales; para pago de nómina y retención de impuestos de los Recursos Humanos del ICAPET;
- III. Elaborar el programa de capacitación del personal del ICAPET;
- IV. Elaborar la nómina y presentarla ante el Director Administrativo para revisión y la autorización del Director General;
- V. Elaborar el gasto por servicios personales para integrar el POA del ICAPET;
- VI. Aplicar sanciones administrativas, al personal del ICAPET, en términos de la normatividad aplicable, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15. El Departamento de Recursos Financieros, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular en coordinación con los Departamentos de Recursos Humanos y de Estudios y Análisis de Proyectos, el POA;
- II. Previa revisión del Director Administrativo, tramitar ante la Secretarías de Finanzas y de Administración, la ministración de recursos federales y/o estatales, asignados al ICAPET y aquellos que provengan de un Derecho;
- III. Previa autorización del Director Administrativo, ejecutar el presupuesto del gasto corriente autorizado por la Secretaría de Finanzas al ICAPET;
- IV. Elaborar los Estados Financieros en forma mensual, para informar a la Secretaría de Finanzas, de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y de forma trimestral a la Secretaría de Educación Media Superior, por la aplicación de los recursos de acuerdo a su origen, y para publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como; en el portal del ICAPET;
- V. Elaborar y conciliar el cierre anual del ejercicio fiscal, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16. El Departamento de Recursos Materiales, contará con un Jefe de Departamento, el cual dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Controlar los mecanismos de resguardo, y el uso protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles del ICAPET;
- II. Manejar el Sistema Integral de Control de Inventario Patrimonial de Oaxaca;
- III. Efectuar los procesos de licitación, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios; con base a la normatividad y lineamientos establecidos, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17. La Dirección de Planeación y Evaluación, contará con un Director, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar en coordinación con las Direcciones de Área, el PAT;
- II. Revisar y proponer los proyectos para la creación de nuevos Planteles o Acciones Móviles del ICAPET, con base a los requerimientos de los sectores productivos del Estado, ajustándose al presupuesto autorizado;

III. Proponer los programas de intercambio y actualización de docentes de investigación y divulgación cultural en los Planteles y Áreas Administrativas del ICAPET;

IV. Planear el desarrollo de la capacitación de calidad para el trabajo y servicios educativos;

V. Integrar en coordinación con la Dirección Administrativa, el anteproyecto de POA;

VI. Analizar las estadísticas de capacitación impartidas por los Planteles; y las certificaciones de la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo;

VII. Coordinar los procesos de planeación, organización, evaluación e información de los Planteles y Acciones Móviles; con base en la normatividad establecida;

VIII. Analizar los estudios de factibilidad, para proponer la reubicación, conversión, ampliación, consolidación e infraestructura o supresión de los Planteles y Acciones Móviles;

IX. Coordinar, con la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo y los organismos, social y privado, la revisión de los perfiles ocupacionales de egresados, con base en las necesidades de desarrollo estatal y proponer modificaciones;

X. Supervisar las actividades que se deriven del programa anual de inversión, en cuanto a la construcción y equipamiento de los Planteles del ICAPET; verificando que se ajusten a los requerimientos y necesidades de las especialidades que se impartan;

XI. Apoyar a las Direcciones Técnica Académica y de Vinculación con el Sector Productivo, en la detección del incumplimiento de los planes y programas de los Planteles y proponer las acciones pertinentes, y

XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus facultades, la Dirección de Planeación y Evaluación, se auxiliará de los Departamentos de Información y Estadística, y de Estudios y Análisis de Proyectos.

ARTÍCULO 19. El Departamento de Información y Estadística, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director del Planeación y Evaluación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar las estadísticas de capacitación y certificaciones impartidas de los Planteles y de la Dirección de vinculación con el Sector Productivo;
- II. Elaborar en coordinación con el Departamento de Estudios y Análisis de Proyectos, el PAT y el POA ;
- III. Elaborar los indicadores de medición necesarios para la evaluación de ICAPET;
- IV. Realizar el seguimiento en los medios de comunicación, de la imagen y desempeño del ICAPET en base a los indicadores de medición, proponiendo mejoras en las áreas que lo ameriten, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia;

ARTÍCULO 20. El Departamento de Estudios y Análisis de Proyectos, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director del Planeación y Evaluación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos para la creación de nuevos Planteles o Acciones Móviles del ICAPET, con base a los requerimientos de los sectores productivos del Estado ajustándose al presupuesto autorizado;
- II. Elaborar los programas de intercambio y actualización docente de investigación y divulgación cultural en los Planteles y Áreas Administrativas del ICAPET;
- III. Elaborar en coordinación con el Departamento de Información y Estadística el POA y el PAT del ICAPET;
- IV. Desarrollar los procesos de planeación, organización, evaluación e información de los programas de capacitación de los Planteles y Acciones Móviles, con base en la normatividad establecida;
- V. Elaborar los estudios de factibilidad para la, reubicación, ampliación, consolidación y supresión de los Planteles y Acciones Móviles, así como, para las especialidades y cursos;

- VI. Elaborar en coordinación con las diferentes áreas del ICAPET, el Programa Anual de Difusión, en los diferentes medios de comunicación, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le encomiende su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE LA
DIRECCIÓN TÉCNICA ACADÉMICA**

ARTÍCULO 21. La Dirección Técnica Académica, contará con un Director, el cual dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación el PAT;
- II. Proponer los procedimientos para la expedición de Constancias y Diplomas que acrediten conocimientos que correspondan a competencias de capacitación para el trabajo, adquiridas en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral;
- III. Proponer la contratación de los capacitadores del ICAPET, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos en el Manual de Selección de Instructores;
- IV. Supervisar los cursos de actualización docente, en aspectos didácticos y por especialidades a capacitadores, así como, las Evaluaciones del Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional;
- V. Establecer, métodos de enseñanza y elaboración de materiales didácticos y prototipos de apoyo para el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- VI. Evaluar la operatividad de los Planteles en los aspectos académicos y docentes con base en los lineamientos establecidos, para proponer mejoras, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Director General, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de sus facultades, la Dirección Técnica Académica, se auxiliará del Departamento de Apoyo Académico y del Departamento de Supervisión Académica.

ARTÍCULO 23. El Departamento de Apoyo Académico, contará con un Jefe de Departamento, el cual dependerá directamente del Director Técnico Académico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar programas para la autorización de cursos de capacitación, previa revisión de la Dirección Técnica Académica y aprobación del Director General;
- II. Administrar los procedimientos para registros de inscripción y acreditación de los cursos de capacitación;
- III. Validar el pago de los cursos impartidos, con base en la documentación proporcionada por instructores y el logro de los objetivos, para aprobación del Director Técnico Académico y autorización del Director General;
- IV. Elaborar el análisis, orientado a la identificación de las causas que afectan la impartición de cursos de capacitación, proponiendo soluciones, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 24. El Departamento de Supervisión Académica, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Técnico Académico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar la aplicación de las normas de control escolar, expedidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo en los Planteles y Acciones Móviles;
- II. Reclutar y seleccionar a capacitadores, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos en el Manual de Selección de Instructores;
- III. Programar cursos de actualización docente para los capacitadores en aspectos didácticos y por especialidad, así como, las evaluaciones del Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional solicitadas al ICAPET;
- IV. Coordinar el funcionamiento de las academias docentes en los Planteles, enfocadas a mejorar la capacitación para el trabajo, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE
PLANTELES DE CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 25. La Dirección de los Planteles, contará con un Director de Plantel, quien dependerá directamente de la Dirección Técnica Académica y tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar el calendario de actividades, autorizado para Planteles;
- II. Supervisar la operación de las áreas de vinculación, académica, administrativas que conforman la estructura del Plantel;
- III. Verificar que se cumpla con las normas didácticas y administrativas en el Plantel y que la capacitación para el trabajo que proporcione, se imparta con estricto apego a los planes y programas de estudio autorizados;
- IV. Analizar los planes y programas de estudio y proponer a la Dirección General las modificaciones que en su caso procedan;
- V. Proponer al Director General, la suscripción de convenios con los sectores productivos de bienes, servicios, agropecuarios y académicos, así como, organismos nacionales y extranjeros que contribuyan al logro de los objetivos de los Planteles;
- VI. Proporcionar los servicios, de asesoría a los sectores públicos y privados que lo soliciten;
- VII. Proponer a la Dirección Técnica Académica los métodos de enseñanza elaborando el material didáctico y prototipos de apoyo para el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Administrar la documentación de los capacitandos y egresados;
- IX. Gestionar ante las autoridades correspondientes, lo conducente para proporcionar al Plantel, de recursos, con el objetivo de optimizar su funcionamiento; previa autorización del Director General;
- X. Administrar el patrimonio asignado al Plantel a su cargo;
- XI. Turnar en forma mensual los reportes de los cursos impartidos con base en el PAT, a las Direcciones de área del ICAPET, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26. Los Planteles de Capacitación contarán, en razón del volumen de actividades, la población estudiantil y el área geográfica de ubicación, con un Departamento de Capacitación y Vinculación, o en su caso, en razón de los mismos conceptos con un Departamento de Capacitación y otro Departamento de Vinculación, de acuerdo al artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27. En los Planteles de Capacitación en donde exista el Departamento de Capacitación y Vinculación, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director del Plantel al que esté adscrito, y tendrá las facultades que poseen el Departamento de Capacitación y el Departamento de Vinculación, señaladas en los artículos 28 y 29 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28. En los Planteles de Capacitación en donde exista el Departamento de Capacitación, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director del Plantel al que esté adscrito y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar los expedientes técnicos de los capacitandos, con la documentación personal previo al curso a impartir y la documentación obtenida al concluirlo; previa revisión del Director del Plantel lo turnaran a la Dirección Técnica Académica, para trámite;
- II. Elaborar las propuestas de los instructores, en las diferentes especialidades, para revisión del Director del Plantel y aprobación del Director Técnico Académico;
- III. Realizar, en coordinación con el Director del Plantel, reuniones académicas docentes de las especialidades registradas y remitir a la Dirección Técnica Académica las minutas;
- IV. Elaborar en forma mensual, los reportes de capacitación de acuerdo con el PAT, para la revisión del Director del Plantel, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 29. En los Planteles de Capacitación en donde exista el Departamento de Vinculación, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director del Plantel al que esté adscrito y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la vinculación con los diferentes sectores productivos y sociales, así como, instituciones académicas y de investigación, para obtener programas de intercambio, apoyo en infraestructura e instructores especializados;
- II. Realizar el diagnóstico del mercado en el ámbito regional, para identificar las necesidades de capacitación en el sector productivo y social;
- III. Realizar e informar del seguimiento a egresados, para identificar el impacto económico de la capacitación en el sector productivo y social, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN
CON EL SECTOR PRODUCTIVO**

ARTÍCULO 30. La Dirección de Vinculación con el Sector Productivo, contará con un Director, el cual dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la vinculación a nivel estatal y nacional, con los diferentes sectores productivos y sociales, así como, instituciones académicas y de investigación con el propósito de obtener programas de intercambio y apoyo en infraestructura e instructores especializados;
- II. Difundir entre los sectores productivo y social, el catálogo de cursos de capacitación que se desarrolla en el ICAPET, relativo a la capacitación para el trabajo;
- III. Organizar con los Directores de los Planteles y representantes de los sectores productivos, sociales y privados, la revisión de los perfiles ocupacionales;
- IV. Dirigir, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación el PAT, ejecutarlo y evaluar su aplicación, en el ámbito de su competencia, con los sectores productivos;
- V. Definir el programa de seguimiento a egresados, para los Planteles del ICAPET y medir, el impacto de la capacitación, en el ámbito productivo del Estado y supervisarlo;
- VI. Revisar y proponer al Director General, convenios con instituciones de financiamiento, con la finalidad de obtener otras aportaciones económicas que fortalezcan los programas y acciones del ICAPET;
- VII. Seleccionar en los sectores productivos, sociales y privados, proyectos que tiendan a fortalecer el sistema de capacitación para el trabajo y proponerlos al Director General;
- VIII. Coordinar y difundir, el Sistema Nacional de Competencias, mediante la operación de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias del ICAPET; estableciendo, las acciones necesarias para el aseguramiento de la excelencia de la calidad en su operación;
- IX. Revisar proyectos del Sistema Nacional de Competencias para acreditación de estándares de competencia y de Centros de Evaluación adscritos a la Entidad de Certificación y Evaluación, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 31. Para el cumplimiento de sus facultades, la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo, se auxiliará del Departamento de Vinculación y Apoyo al Sector Productivo y el Departamento de Competencia Laboral.

ARTÍCULO 32. El Departamento de Vinculación y Apoyo al Sector Productivo, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Vinculación con el Sector Productivo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar el diagnóstico del mercado en el ámbito regional y estatal, para identificar las necesidades de capacitación, en el sector productivo y social;
- II. Realizar la vinculación con Autoridades Municipales y los diferentes sectores productivos y sociales, así como, instituciones académicas y de investigación con el propósito de obtener programas de intercambio y apoyo en infraestructura e instructores especializados;
- III. Proponer convenios con organizaciones de profesionales técnicos, para elevar el nivel académico de los programas de capacitación;
- IV. Elaborar, el programa de seguimiento de egresados para evaluar el impacto económico y productivo de la capacitación, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera

su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 33. El Departamento de Competencia Laboral, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director del Vinculación con el Sector Productivo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar los proyectos del Sistema Nacional de Competencias para la acreditación de nuevos estándares de competencia requeridos y operación de la Entidad de Certificación y Evaluación;
- II. Diseñar los programas de formación con enfoque de competencia laboral;
- III. Elaborar los instrumentos de evaluación basados a la normas técnicas de competencia laboral y verificar su cumplimiento;
- IV. Capacitar a formadores, evaluadores, diseñadores de instrumentos y verificadores internos para la certificación de competencia laboral;
- V. Proponer procedimientos normativos para la selección y evaluación de verificadores internos;
- VI. Gestionar ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER), los certificados de competencia laboral de los candidatos competentes que se evaluarán;
- VII. Gestionar y dar atención a la auditoría externa anual realizada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER), para renovar la acreditación de la Entidad de Certificación y Evaluación de competencias, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO CUARTO
DEL DELEGADO CONTRALOR**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL DELEGADO CONTRALOR DEL ICAPET**

ARTÍCULO 34. En el ICAPET, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 47, y su reforma a la fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, existirá un Delegado Contralor de acuerdo al nivel y conforme al presupuesto autorizado, sus facultades y funciones se regularán conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos, lineamientos y circulares que emita la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de quien dependerá jerárquica y administrativamente.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 35. Los servidores públicos del ICAPET, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 36. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Áreas Administrativas del ICAPET podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

**CAPÍTULO II
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 37. La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en el Jefe del Departamento Jurídico, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas del ICAPET, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del ICAPET;

- III. Verificar que la información pública de oficio del ICAPET se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Subcomité de Información y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IX. Informar al Director General sobre las funciones realizadas en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y
- X. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO SEXTO
SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 38. El Director General del ICAPET será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que el mismo designe y a falta de designación, por el Director Administrativo del ICAPET.

ARTÍCULO 39. Los Directores de Área y Directores de los planteles serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico; a falta de designación expresa, las ausencias de aquellos serán suplidas de la siguiente manera:

- I. El Director Administrativo, será suplido por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros;
- II. El Director de Planeación y Evaluación, será suplido por el Jefe del Departamento de Estudios y Análisis de Proyectos;
- III. El Director Técnico Académico, será suplido por el Jefe del Departamento de Supervisión Académica;
- IV. El Director de Vinculación con el Sector Productivo, será suplido por el Jefe del Departamento de Vinculación y Apoyo al Sector Productivo, y
- V. Los Directores de Planteles serán suplidos, por el Jefe del Departamento de Capacitación del Plantel al que pertenecen.

ARTÍCULO 40. Las ausencias temporales de los Jefes de Departamento serán suplidas por el jefe inmediato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, contenido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado en el extra de fecha veintiocho

de junio del año dos mil diez; así como, todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Este Instituto, se señala un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, a efecto de expedir el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos del ICAPET.

Dado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICAPET

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

C.D. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
DIRECTORA GENERAL DEL ICAPET
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA

VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

DR. ENRIQUE CELSO ARNAUD
VIÑAS
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ALBERTO VARGAS
VARELA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. GERARDO ALBINO
GONZÁLEZ
COORDINADOR GENERAL DEL
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA
EL DESARROLLO ESTATAL DE
OAXACA

LIC. MOISES ROBLES CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE
OAXACA

LIC. JORGE VILAR LLÓRENS
DELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE LA
EDUCACIÓN PÚBLICA

ARQ. ARMANDO DE LA FUENTE
MORALES
REPRESENTANTE ESTATAL DE LA
SUBSECRETARÍA DE LA
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

LIC. GILBERTO GAMBOA
MEDINA
DELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

LIC. BENJAMÍN HERNÁNDEZ
GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN PATRONAL
DE LA REPÚBLICA MEXICANA

LIC. ORLANDO RODRÍGUEZ
GARCÍA
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE LA
TRANSFORMACIÓN

ING. ALEJANDRA PATRICIA
FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINADORA DE
ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
ESTATALES DE INSTITUTOS DE
CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO

LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

*PERIÓDICO OFICIAL*